

RESOLUCIÓN No. **0109**
Valledupar, **27 JUN 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” EXP. RAD. No.224-2021.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 359 del 26 de marzo del 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, al Municipio de Astrea, Cesar, se le aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – en su componente urbano.

Que a través de la Resolución No 1627 del 09 de diciembre del 2010, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- del Municipio de Astrea – Cesar, en su componente urbano, aprobado mediante Resolución No 359 del 26 de marzo del 2010, con el fin de incluir a los corregimientos de la Ye y Arjona.

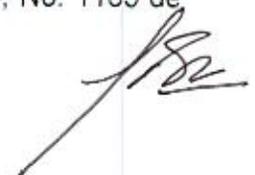
Que por medio de Resolución No. 1163 de fecha 24 de julio del 2013, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- del Municipio de Astrea – Cesar, en su componente urbano, aprobado mediante Resolución No 359 del 26 de marzo del 2010 y modificado por la Resolución No 1627 del 09 de diciembre del 2010, con el fin de incluir al corregimiento de El Hebrón.

Que mediante Resolución No. 0400 de fecha 24 de abril del 2014, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- del Municipio de Astrea – Cesar, en su componente urbano, aprobado mediante Resolución No 359 del 26 de marzo del 2010 y modificado por la Resolución No 1627 del 09 de diciembre del 2010 y la Resolución No. 1163 de fecha 24 de julio del 2013, con el fin de incluir al corregimiento de Santa Cecilia del Bolsillo.

Que mediante Resolución No 1626 de fecha del 07 de diciembre del 2015, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- Astrea – Cesar, en su componente urbano, aprobado mediante Resolución No 359 del 26 de marzo del 2010 y el componente correspondiente a los corregimientos de La Ye y Arjona aprobado por la Resolución No 1267 del 9 de diciembre del año en citas, para ajustarlos en el Acuerdo No 074 del 12 de diciembre del 2014 emanado de CORPOCESAR, referente a la meta global y metas individuales y cargas contaminantes.

Que a través del Auto No 200 del 21 de mayo del 2018, se ordena diligencia de visita de inspección técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones No 359 del 26 de marzo del 2010, No 1627 del 09 de diciembre del 2010, No. 1163 de fecha 24 de julio del 2013, No. 0400 de fecha 24 de abril del 2014 y No 1626 de fecha del 07 de diciembre del 2015, por parte del Municipio de Astrea – Cesar, Identificado con NIT 892.301.541-1.

Que el 16 de agosto del 2018, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió oficio interno procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resoluciones No 359 del 26 de marzo del 2010, No 1627 del 09 de diciembre del 2010, No. 1163 de



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

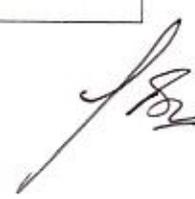
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 2

fecha 24 de julio del 2013, No. 0400 de fecha 24 de abril del 2014 y No 1626 de fecha del 07 de diciembre del 2015, por parte del Municipio de Astrea – Cesar, Identificado con NIT 892.301.541-1.

Que conforme a las observaciones hechas dentro del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental y en relación a las conductas presuntamente contraventoras los incumplimiento de las obligaciones impuestas dentro de las Resoluciones No 359 del 26 de marzo del 2010, No 1627 del 09 de diciembre del 2010, No. 1163 de fecha 24 de julio del 2013, No. 0400 de fecha 24 de abril del 2014 y No 1626 de fecha del 07 de diciembre del 2015, arrojó en síntesis la siguiente información:

"ANÁLISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No 359 DEL 26 DE MARZO DEL 2010

1. OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Cumplir con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano), salvo aquellas situaciones que, en este Acto Administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento.</i>		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	<p>A continuación, se describen los programas y proyectos contemplados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a mediano plazo del Municipio de Astrea y el estado de cumplimiento. De los mismos.</p> <p>P4: Se implementa la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reduce las conexiones erradas en un 100%.</p> <p>1. En el primer semestre del año 2012 se ha construido el 100% de obras de infraestructura para la optimización de redes y las reducciones de las conexiones erradas. El secretario de Planeación durante la visita practicada manifestó que a la fecha el municipio cuenta con una cobertura en su área urbana de un 98.24%, quien se comprometió en allegar a CORPOCESAR los soportes respectivos, sin embargo, a la fecha de la realización de la visita se lograron evidenciar conexiones erradas y vertimientos puntuales.</p> <p>Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-153-09, a folios 1818 -1851, registra copia de soportes de obras de optimización del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Astrea – Cesar, como; cartas de aceptación de oferta mínima cuantía – IPMC 043 del 2015, IPMC 040 de 2015, IPMC 053 de 2015, relacionadas con obras de optimización y mantenimiento de redes, adicionalmente se allego a CORPOCESAR actas de recibo y liquidación No IMPC - 079 DE 2015, IPMC – 053 de 2015, IPMC 048 de 2015, IPMC – 040 de 2015, IPMC-019 de 2015, IPMC – 008 de 2015.</p> <p><u>Es pertinente indicar que a la fecha en el municipio existen conexiones erradas.</u></p>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
3. OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dichos informe debe contener los soportes respectivos.</i>		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	<p>Revisada la información contenida en el expediente CJA-153-09 no se registró la existencia del informe detallado a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida lo cual fue corroborado por el usuario.</p>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
4. OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.</i>		



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109

27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 3

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental decretada por CORPOCESAR y revisada la documentación inserta en el expediente CJA-153-09 pudimos corroborar que el usuario no cumple con el cronograma de ejecución del PSMV.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
5. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (años 6 a 10).		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental el usuario hizo entrega del acta de socialización cuyo tema fue el alcantarillado y uso adecuado del alcantarillado la cual se realizaron por fuera de los términos establecidos por CORPOCESAR.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
7. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Revisada la información inserta en el expediente pudimos corroborar que el usuario no ha cancelado la tasa retributiva que liquida la Corporación.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
9. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Entregar en el corto plazo, las proyecciones de carga que se manejaran en el sistema de tratamiento de la Zona norte antes de iniciar las actividades de optimización del mismo y cumplir con las metas de reducción de carga DBO5 y SST establecidas por la Corporación.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	El sistema de tratamiento de la zona norte se encuentra obstruido y sin funcionamiento y el municipio no ha realizado ningún tipo de mediciones de remoción de carga contaminante.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
10. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Caracterizar semestralmente al afluente y efluente del el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el sistema norte y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DBQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizaron las caracterizaciones.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Revisada la información contenida en el expediente CJA – 153-09 y lo manifestado por el usuario no se ha realizado caracterizaciones en el sistema norte y sur.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
11. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Caracterizar semestralmente al afluente y efluente del el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el sistema sur del municipio del antes y después de la descarga, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DBQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizaron las caracterizaciones.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Revisada la información contenida en el expediente CJA – 153-09 y lo manifestado por el secretario de planeación no se ha realizado caracterizaciones a los afluentes y efluentes en los sistemas norte y sur.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO
16. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Optimizar a corto plazo la PTAR zona sur, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 60% del Municipio.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Este sistema de tratamiento se encuentra obstruido y fuera de servicio el secretario de planeación manifiesta que se tomarán las medidas mediante la planeación de un plan maestro de alcantarillado.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO



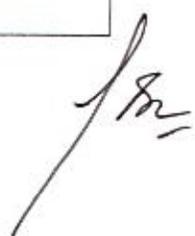
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 4

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES LA RESOLUCIÓN No 1627 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2010, CORREGIMIENTOS DE LA YE Y ARJONA.

<i>Análisis de cumplimiento de programas proyectos y actividades</i>		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: CUMPLIMIENTO:	<p>A continuación, se describen los programas y proyectos contemplados en el Plan de Saneamiento y Manejo de los corregimientos de La Ye y Arjona y el estado de cumplimiento de los mismos.</p> <p>Programa No 1: Asume la prestación de los servicio en el área corregimental la alcaldía para el año 2012.</p> <p>Corto plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La alcaldía de Astrea llevara a cabo la administración de los servicios públicos de corregimiento La Ye. El funcionario que atendió la visita manifestó que a través de la Secretaria de Planeación – Unidad de Servicios Públicos – se operan los sistemas de tratamiento de las aguas residuales. <p>Programa No 8: Los diseños del alcantarillado pluvial estarán en un 100% para el año 2010. Durante la diligencia decretada por por CORPOCESAR no se evidencio. Los diseños del alcantarillado pluvial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitar a los técnicos vinculados a la dependencia encargada del PSMV. Durante la visita practicada el Secretario de planeación Municipal manifestó que realizan capacitaciones y charlas, quien se comprometió en hacer llegar a CORPOCESAR los respectivos soportes, sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe el funcionario no aportó dicha documentación. 	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
3. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Implementar el programa de monitoreo en calidad de agua para el 2012		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: CUMPLIMIENTO	Durante la diligencia el usuario no suministro ningún tipo de soporte que corrobore el cumplimiento de esta obligación.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
5 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Optimizar en el corto plazo, el sistema de aguas residuales para alcanzar una remoción del 80% de carga contaminante.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: CUMPLIMIENTO	Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental pudimos observar que el sistema de aguas residuales no está en funcionamiento, aunque cuenta con un sistema de tratamiento nuevo el cual no está en operación.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
7. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el corregimiento y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos comprendidos entre el (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fósforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. El usuario deberá informar a la Corporación con la debida antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	El secretario de planeación manifestó que no se han realizado las caracterizaciones el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales urbanas generadas en el corregimiento y la fuente receptora.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109

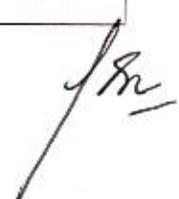
27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 5

8. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a CORPOCESAR informes que contemplen las actividades de avance de la implementación del PSMV con frecuencia semestral e incluir dentro del mismo, copia del resultado de las características realizadas.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Mediante diligencia de control y seguimiento ambiental decretada por CORPOCESAR y revisada la información contenida en el expediente CJA- 153 -09 el suscrito jefe de planeación manifestó no haber realizado las caracterizaciones.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
10. OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a CORPOCESAR en el corto plazo, las actas de conformación de la Empresa prestadora de los servicios públicos de los corregimientos de La Ye y Arjona.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	El secretario de planeación manifiesta que los servicios públicos del municipio son manejados desde la unidad de servicios públicos del municipio de Astrea, pero no presentó documentación que confirme dicha creación.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
12. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Eliminar conexiones erradas así: 55 para el año 2014, 10%. Para el año 2015, 205 para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y 80% para el año 2020.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Durante la visita se evidenciaron conexiones erradas y malos olores.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
13. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Diseñar en el largo plazo, los sistemas de alcantarillado pluvial para los corregimientos de La Ye y Arjona.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Durante el recorrido realizado no se evidencio la existencia de alcantarillado pluvial para los corregimientos de La Ye y Arjona.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN NO 1163 DEL 24 DE JUNIO DEL 2013, CORREGIMIENTO DE EL HEBRÓN.

1. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano), salvo aquellas situaciones que, en este Acto Administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	A continuación, se describen los programas y proyectos contemplados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Corregimiento de El Hebrón y el estado de cumplimiento de los mismos. Proyecto de Mantenimiento de las redes de alcantarillado: El funcionario quien atendió la visita manifestó que le han realizado mantenimiento a la red. Quien se comprometió en hacer llegar a CORPOCESAR los soportes, sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe el funcionario no allegó dicha documentación. Proyecto de sistema de monitoreo a la PTAR. A la fecha el municipio no ha realizado las caracterizaciones físicas y químicas de las aguas residuales del corregimiento de El Hebrón. Proyecto de creación de una entidad responsables de la operación. La operación del sistema se encuentra a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal a través de la Unidad de Servicios Públicos.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
2. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.		



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 6

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	A la fecha el municipio no ha presentado el informe semestral referente al avance físico de las actividades.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
4. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	El municipio no ha cumplido a cabalidad con el cronograma de ejecución del PSMV	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
5. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (años 6 a 10).		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Revisada la documentación contenida en el expediente CJA – 153-09, no reposa soportes que garantice la realización de las campañas de socialización, como se establece en esta obligación. Pero en el transcurso del tiempo han venido realizando socializaciones.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
7. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar la tasa retributiva que liquide la corporación.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Inspeccionada la documentación inserta en el expediente no se evidencio el pago de la tasa retributiva que liquida la corporación	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
9. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a la Corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Revisada la información insertada en el expediente no se evidencio el cumplimiento de esta obligación.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
11. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el corregimiento y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fósforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. El usuario deberá informar a la Corporación con la debida antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	A la fecha el municipio no ha presentado las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de las aguas residuales del corregimiento.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.
17. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Señalizar el sistema de aguas residuales una vez sea instalado		
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	Durante el recorrido practicando no se evidencio la señalización del sistema de tratamiento de las aguas residuales del corregimiento.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN NO 400 DEL 24 DE ABRIL DEL 2014, CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA DEL BOLSILLO.

Durante el recorrido practicado se evidencio que no se han iniciado las obras de implementación del PSMV, es pertinente indicar que a la fecha de la visita los habitantes del corregimiento vierten las aguas residuales a patios, calles y poza sépticas.

Es importante indicar que esta situación puede generar posible contaminación al suelo y alteración paisajística.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 7

Lo manifestado por el secretario de planeación que el proyecto que se pretendía ejecutar en cuanto a la construcción del sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento no fue viabilizado por situaciones de riesgo por inundación.

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN NO 1626 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015.

1. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con las metas individuales de cargas contaminantes para los parámetros DBO5 y SST establecidas en el acuerdo 074 del 2012.																																																							
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO :	Durante la visita practicada se le informó y socializó al Secretario de Planeación el contenido del acuerdo No 008 del 2017, por medio de la cual se modificó el Acuerdo No 074 del 2012	ESTADO DE CUMPLIMIENTO :	DE CUMPLIMIENTO :																																																				
2. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.																																																							
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO :	Durante la visita practicada el Secretario de Planeación manifestó que a la fecha no se ha cancelado la tasa retributiva liquidada por CORPOCESAR.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO :	DE CUMPLIMIENTO :																																																				
3. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Rehabilita la PTAR zona norte para el año 2018, con una capacidad de 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio.																																																							
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO :	Durante el recorrido practicado se observó que las obras de optimización del sistema lagunar se encontraban suspendidas, por lo tanto, las aguas residuales están siendo vertidas de manera directa sin tratamiento previo, generando una posible contaminación al suelo, cuerpo de agua receptor y alteración del paisaje.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO :	DE CUMPLIMIENTO :																																																				
4. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Rehabilitar la PTAR zona sur para el año 2018, con una capacidad de 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio.																																																							
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO :	Durante el recorrido practicado se observó que el sistema lagunar se encuentra paralizada la obra he inconclusa, se evidencio que el efluente llega directamente al cuerpo receptor, situación que puede generar una posible contaminación al suelo, cuerpo de agua receptor y alteración paisajística.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO :	DE CUMPLIMIENTO :																																																				
5. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con los objetivos de calidad que la corporación definió para el tramo urbano Astrea, establecido en la Resolución No 428 del 04 de junio del 2008.																																																							
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO :	Durante el recorrido practicado se observó que los sistemas no se encuentran funcionando, por lo tanto, se encuentran disponiendo sin ningún tipo de tratamiento las aguas residuales al cuerpo receptor se recomienda al municipio realizar gestión inmediata para la reactivación de la obra de manera urgente. Es pertinente indicar que los objetivos de calidad están proyectados para el cumplimiento del año 2018. TRAMO URBANO ASTREA																																																						
<table border="1"> <tr><td colspan="4">OBJETIVO DE CALIDAD PARA EL USO POTENCIAL PREPONDERANTE (P) DEL RECURSO</td></tr> <tr><td colspan="4">CUENCA: MAGDALENA</td></tr> <tr><td colspan="4">SUBCUENCA: CESAR</td></tr> <tr><td colspan="4">TRAMO: URBANO</td></tr> <tr><td colspan="4">MUNICIPIO: ASTREA</td></tr> <tr><td colspan="4">USO ACTUAL PREPONDERANTE: EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y RESIDUALES</td></tr> <tr><td colspan="4">USO FUTURO PREPONDERANTE: AGROPECUARIO</td></tr> <tr><td colspan="4">INDICADORES D CALIDAD</td></tr> <tr> <td>PARÁMETRO</td> <td>UNIDADES</td> <td>ACTUAL (MONITOREO)</td> <td>CALIDAD FUTURA ESPERADA EN 10 AÑOS</td> </tr> <tr> <td>CAUDAL</td> <td>L/S</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>OD</td> <td>Mg/L</td> <td>3.0 - 3.2</td> <td>S8</td> </tr> <tr> <td>SST</td> <td>Mg/L</td> <td>36</td> <td>≤25,0</td> </tr> <tr> <td>DBO5</td> <td>Mg/L</td> <td>27</td> <td>≤25,0</td> </tr> </table>				OBJETIVO DE CALIDAD PARA EL USO POTENCIAL PREPONDERANTE (P) DEL RECURSO				CUENCA: MAGDALENA				SUBCUENCA: CESAR				TRAMO: URBANO				MUNICIPIO: ASTREA				USO ACTUAL PREPONDERANTE: EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y RESIDUALES				USO FUTURO PREPONDERANTE: AGROPECUARIO				INDICADORES D CALIDAD				PARÁMETRO	UNIDADES	ACTUAL (MONITOREO)	CALIDAD FUTURA ESPERADA EN 10 AÑOS	CAUDAL	L/S			OD	Mg/L	3.0 - 3.2	S8	SST	Mg/L	36	≤25,0	DBO5	Mg/L	27	≤25,0
OBJETIVO DE CALIDAD PARA EL USO POTENCIAL PREPONDERANTE (P) DEL RECURSO																																																							
CUENCA: MAGDALENA																																																							
SUBCUENCA: CESAR																																																							
TRAMO: URBANO																																																							
MUNICIPIO: ASTREA																																																							
USO ACTUAL PREPONDERANTE: EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y RESIDUALES																																																							
USO FUTURO PREPONDERANTE: AGROPECUARIO																																																							
INDICADORES D CALIDAD																																																							
PARÁMETRO	UNIDADES	ACTUAL (MONITOREO)	CALIDAD FUTURA ESPERADA EN 10 AÑOS																																																				
CAUDAL	L/S																																																						
OD	Mg/L	3.0 - 3.2	S8																																																				
SST	Mg/L	36	≤25,0																																																				
DBO5	Mg/L	27	≤25,0																																																				



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021,----- 8

SOLIDOS SEDIMENTABLES	Mg/L		
SOLIDOS FLOTANTES	Presencia	Presentes	Ausentes
OLORES OFENSIVOS	Presencia	Presentes	Ausentes
OLORES A AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	Presencia	Presentes	Ausentes
GRASAS Y ACEITES	Mg/L	Presentes	Ausentes
SUSTANCIAS TÓXICAS	Presentes	Ausente	Ausentes
COLIFORMES TOTALES	NMP/100mL	≤2000	≤5000
COLIFORMES FECALES	NMP/100mL	≤2000	≤1000

Fuente, Resolución 428 del 2008.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CORPOCESAR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

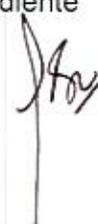
Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADELANTADO

Que mediante Auto No. 0548 del 28 de julio de 2021, ésta Oficina Jurídica inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Astrea - Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente en fecha 17 de marzo de 2022, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (visible en el expediente a folio 48).



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 9

Que, dando continuidad con la actuación procesal, a través de Auto No. 0374 del 25 de abril de 2022, se Formuló Pliego de Cargos, en contra del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, en los siguientes términos:

Cargo Primero: Presuntamente por NO Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo posean una regulación expresa Gerente a la que consigno en dicho Plan, lo cual incumple lo establecido en el inciso 1 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Segundo: Presuntamente por No presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, lo cual ha de violar las disposiciones establecidas en el inciso 2 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Tercero: Presuntamente por No presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 3 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Cuarto: Presuntamente por No cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV, lo cual ha de violar las disposiciones establecidas en el inciso 4 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Quinto: Presuntamente por No adelantar campañas de socialización de PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase a mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10), lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 5 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Sexto: Presuntamente por No cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 7 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Séptimo: Presuntamente por No caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en el sistema norte y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Fósforos Totales, Turbiedad, Grasas y Aceites, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 11 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Octavo: Presuntamente por No rehabilitar en el corto plazo la PTAR zona norte, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 40% del municipio, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 14 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Noveno: Presuntamente por NO implementar en el mediano plazo la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reducción de las conexiones erradas del sistema sanitario en un 100%, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 17 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Décimo: Presuntamente por NO realizar a largo plazo el 100% de los diseños y construcción de las redes de alcantarillado pluvial en la cabecera municipal, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 18 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Undécimo: Presuntamente por NO realizar campañas de sensibilización con la comunidad, relacionadas con el tema de uso eficiente del agua y del uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo, Además de capacitaciones y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la E.S.P, dentro de los periodos corto, mediano y largo plazo, lo cual ha de incumplir las



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 10

disposiciones establecidas en el inciso 1 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Duodécimo: Presuntamente por NO realizar la construcción de la PTAR a corto plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 2 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Decimotercero: Presuntamente por NO implementar el programa de monitoreo en calidad de agua para el 2012, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 3 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Decimocuarto: Presuntamente por NO efectuar mantenimiento periódico a la PTAR, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 4 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Decimoquinto: Presuntamente por NO Optimizar en el corto plazo, el sistema de aguas residuales para alcanzar una remoción del 80% de carga contaminante, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 5 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Decimosexto: Presuntamente por NO realizar la limpieza, mantenimiento de lagunas, adecuando taludes y retiro de material eutrofizado para el segundo semestre del 2011, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 6 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Decimoséptimo: Presuntamente por NO caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en los corregimiento de la Ye y Arjona en la fuente receptora de aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero - 31 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fósforos Totales, grasa y aceites, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 7 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Decimoctavo: Presuntamente por NO presentar a Corpocesar informes que contemplen las actividades de avance de la implementación del PSMV con frecuencia semestral e incluir dentro del mismo, copia del resultado de las caracterizaciones realizadas, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 8 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Decimonoveno: Presuntamente por NO realizar campañas de sensibilización en la cabecera corregimental de la Ye y Arjona, relacionadas con el tema de uso eficiente y ahorro del agua y sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 9 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Vigésimo: Presuntamente por NO presentar a Corpocesar en el corto plazo, las actas de conformación de la Empresa prestadora de los servicios públicos de los corregimientos de la Ye y Arjona, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 10 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Vigesimalprimero: Presuntamente NO ampliar la cobertura de los sistemas de alcantarillado en un 98% en el mediano plazo, en los corregimientos de la Ye y Arjona, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 11 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Vigesimalsegundo: Presuntamente por NO eliminar las conexiones erradas así: 55 para el año 2014, 10% para el año 2015, 205 para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109

27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 11

80% para el año 2020, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 12 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Vigésimotercero: Presuntamente por NO eliminar las conexiones erradas así: 55 para el año 2014, 10% para el año 2015, 205 para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y 80% para el año 2020, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 12 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

Cargo Vigésimocuarto: Presuntamente por NO presentar a la Corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 9 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Vigésimoquinto: Presuntamente por NO sostener la cobertura de prestación de servicio de alcantarillado en un 100% en el periodo de largo plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 10 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Vigésimosexto: Presuntamente por NO caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento de El Hebrón y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y el 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, Dicha ST, CF, CT, OD, NT Nitratos, Fósforos Totales, Turbiedad, grasas y aceites, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 11 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Vigésimoséptimo: Presuntamente por NO construir en el corto y mediano plazo el sistema de alcantarillado sanitario con una cobertura del 100% en el corregimiento de El Hebrón, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 12 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Vigésimoctavo: Presuntamente por NO adelantar en el corto y mediano plazo campañas de sensibilización y educación a la comunidad del corregimiento de El Hebrón sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 13 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Vigésimonoveno: Presuntamente por NO garantizar en todo caso que las aguas pluviales no interfieran con la eficiencia del sistema de tratamiento construido para las aguas residuales domésticas generadas para el corregimiento de El Hebrón, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 14 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Trigésimo: Presuntamente por NO señalar el sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez sea instalado, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 17 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Trigésimo Primero: Presuntamente por NO realizar dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo, mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de alcantarillado y planta de tratamiento construido para el corregimiento de El Hebrón, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 19 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Trigésimo Segundo: Presuntamente por NO contar con un sistema para el tratamiento de aguas residuales domésticas en el corregimiento de Santa Cecilia, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0400 del 24 de abril del 2014.

Cargo Trigésimo Tercero: Presuntamente por NO cumplir con las metas individuales de cargas contaminantes para los parámetros DBO5 y SST, establecidos en la resolución 074 del 2012, lo cual ha de incumplir las



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 12

disposiciones establecidas en el inciso 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1626 del 7 de diciembre de 2015.

Cargo Trigésimo Cuarto: Presuntamente por NO rehabilitar la PTAR zona norte para el año 2018, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 3 del artículo segundo de la Resolución No. 1626 del 7 de diciembre de 2015.

Cargo Trigésimo Quinto: Presuntamente por NO optimizar la PTAR Zona Norte para el año 2018, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 4 del artículo segundo de la Resolución No. 1626 del 7 de diciembre de 2015.

Cargo Trigésimo Sexto: Presuntamente por NO Cumplir con los objetivos de calidad que la Corporación definió para el tramo urbano Astrea, establecidos en la resolución No. 428 del 4 de junio de 2008, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 5 del artículo segundo de la Resolución No. 1626 del 7 de diciembre de 2015."

Que el auto de cargos fue notificado por Aviso en fecha 22 de junio de 2023, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el plenario a folio 65), concediéndole al investigado un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos y solicitar pruebas.

Que en lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, NO presentó alguna objeción respecto de los cargos imputados, agotándose la oportunidad, y no efectuándose alguna manifestación por parte del municipio, así como tampoco se solicitó ni se aportó prueba alguna.

Que al no haberse solicitado prueba por parte del investigado, y no existiendo prueba de oficio que decretar por parte del despacho, atendiendo los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante Auto No. 0260 del 15 de agosto de 2023, se prescindió del periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se corrió traslado para alegar por el termino de diez (10) días.

Que dicho acto administrativo fue notificado por Aviso el día 16 de noviembre de 2023, tal como se visualiza en el folio 80 del expediente, sin embargo, el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR también guardó silencio y NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que así las cosas, no existiendo alguna irregularidad procesal que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, procede este despacho, mediante el presente acto administrativo, a determinar la responsabilidad del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, respecto de los cargos formulados mediante Auto No. 0374 del 25 de abril de 2022, y en caso de que se concluya que la entidad territorial investigada es responsable, proceder a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental se inició en contra del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, con ocasión del informe resultante de la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental ordenada por la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos a través de Auto

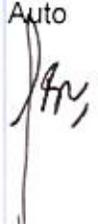
www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 13

No. 199 del 08 de agosto de 2019, y en donde se plasma el incumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, 1627 del 09 de diciembre de 2010, 1163 del 24 de julio de 2013; 0400 del 24 de abril de 2014 y la Resolución No. 1626 del 07 de diciembre de 2015, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- del municipio de Astrea con sus respectivas modificaciones, que imparte aprobación al componente correspondiente a los corregimientos de La Ye y Arjona, El Hebrón y Santa Cecilia respectivamente.

Que el informe de fecha 02 de septiembre de 2019, resultante de la diligencia de control y seguimiento, visible a folios 7 al 17 del plenario, establece que el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR incumplió las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 14, 16, 17 y 18 del Artículo Segundo de la Resolución No. 359 de del 26 de mayo de 2010; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010; los numerales 1, 2, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 19 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de julio de 2013; además de la totalidad del acto administrativo de la Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014, y los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. 1626 del 07 de diciembre de 2015, todas éstas emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, situaciones que no fueron desvirtuadas por el investigado MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello, con lo cual se puede concluir que existe una clara infracción ambiental a cargo de dicha entidad territorial, lo que nos permite advertir claramente su responsabilidad de tipo ambiental en el presente caso.

Que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente es de obligatorio cumplimiento, imponiéndose a quien la trasgrede la responsabilidad y obligaciones por el daño causado o uso inadecuado de los recursos naturales.

Que si bien es cierto que el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental; en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra de MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que en el caso bajo estudio, el MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR no presentó descargos frente a los cargos formulados en su contra, así como tampoco, solicitó ni aportó prueba que desvirtuara la conducta infractora imputada. Igualmente, en la etapa de alegatos de conclusión, guardó silencio; razón por la cual, una vez valorados los documentos obrantes como pruebas en el presente tramite, puede concluir el despacho que existe una infracción ambiental debido al incumplimiento de varias obligaciones contenidas en los actos administrativos expedidos por CORPOCESAR que aprueban el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- del municipio de Astrea en su componente urbano.

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109

27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 14

Que el dolo es la voluntad deliberada de cometer una infracción a la normativa ambiental o la comisión de un daño al medio ambiente a sabiendas de su ilicitud, es decir que deben confluír dos elementos fundamentales, el cognitivo o intelectual, que se da en el ámbito de la internalidad consciente del sujeto, por lo tanto, la persona sabe que sus acciones son originadoras de violaciones a deberes establecidos normativamente, y el volitivo que se refiere al querer causar las consecuencias.

Que, por su parte, la culpa es la omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño y/o la inobservancia a la normatividad ambiental y se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes o incluso la ignorancia supina.

Que mientras la culpa es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita, el dolo es la intención de cometer el acto y consecuentemente ocasionar sus efectos. En otras palabras, el dolo es la intención que tiene la persona de cometer la infracción ambiental, mientras que la culpa es la realización de la misma conducta, pero sin la intención de dicha persona de cometerla.

Que de la conducta encausada se descarta la existencia de dolo, como quiera que no se logró probar en modo alguno, la intención de realizar daño con su actuar, más si se desprende un actuar negligente, con los deberes ambientales.

La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: "Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado "hecho generador" debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que las sanciones administrativas en materia ambiental de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que estas finalidades de la sanción buscan actuar antes (prevenir) y después (corregir y/o compensar) de una afectación o exposición a un riesgo del bien de protección medio ambiente, buscando protegerlo en su integridad y disuadir al infractor (Prevención especial) y a sociedad en general (Prevención

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109

27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 15

general) de realizar en el futuro los hechos objeto de sanción. Por esta vía se corrige el comportamiento social y en especial el comportamiento del infractor.

Por ende, la sanción debe buscar prevenir hechos futuros, corregir el comportamiento del infractor y de la sociedad, y compensar a la comunidad y el estado que se vieron afectados por las actuaciones del infractor. La sanción no es un hecho aislado, sino que debe encajar dentro de la finalidad planteada en la ley 1333 de 2009, guardando los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y los consagrados en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Por lo anterior, se establece que la sanción en materia ambiental, es una imposición al infractor desde la esfera pública en cumplimiento de sus funciones de prevención, que busca que en el futuro no se presenten los hechos objeto de las sanciones, tanto con el infractor como con las demás personas (naturales y jurídicas) de la sociedad.

El artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:

Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Demolición de obra a costa del infractor.

Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El mismo artículo en su Parágrafo 1°, establece que la imposición de las sanciones aquí señaladas, no exige al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados....

Que a través del Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, reglamentario del parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se establecieron los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en cuyo cuerpo normativo desarrolla el principio de proporcionalidad, al prever:

"ARTÍCULO 3°. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción. (...)"

Que una vez verificado que, en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 16

la Ley 1333 de 2009, es procedente la imposición de sanción en contra del **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR** con identificación tributaria No. 892.301.541-1, respecto de la imputación fáctica y jurídica realizada a través de los cargos formulados en **Auto No. 0374 del 25 de abril de 2022**.

Que al realizar el análisis respecto a la sanción a imponer, el despacho considera procedente la imposición de MULTA, para lo cual se tendrá en cuenta el concepto técnico rendido por la profesional de apoyo GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, remitido a ésta dependencia el 20 de junio de 2024, y en donde se determinó lo siguiente:

"INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de Infracción Ambiental: Los cargos formulados en el Auto No. 0374 del 25 de abril de 2022, hace referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- ✓ Incumplimiento a obligaciones establecidas en acto administrativo.

DESARROLLO METODOLÓGICO

A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

Los cargos hacen referencia al no cumplir con la totalidad de los programas, proyectos y actividades contemplados en el PSMV aprobado por la Corporación tanto del casco urbano del municipio de Astrea como de los corregimientos de La Ye, Arjona, Hebrón y Santa Cecilia. Es importante mencionar que un PSMV tiene como finalidad avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos por medio de programas, proyectos y actividades encaminadas a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales al sistema público de alcantarillado, por lo que al no cumplirse podrían causar posibles afectaciones al medio ambiente como alteración en la cantidad y calidad de los cuerpos de agua receptores y esto conllevaría al deterioro del ecosistema.

Por lo anterior, se analizan los cargos impuestos como se muestra a continuación:

Análisis de los cargos que relacionan la Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, correspondiente al PSMV del componente urbano municipio de Astrea, las cuales fueron impuestas a la Alcaldía Municipal de Astrea.

- Los cargos desde el Primero hasta el Décimo, hacen mención al no cumplimiento de las actividades establecidas en el PSMV para el componente urbano del municipio de Astrea, estos cargos en general serán evaluados por riesgo ambiental los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Tabla 1. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental por riesgo ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. En la Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, en su artículo segundo, establece un total de dieciocho (18) obligaciones, de las cuales, según lo manifestado en el informe técnico de control y seguimiento ambiental, para el primer semestre del año 2019, periodo de seguimiento, no se evaluaron 4 del total de las obligaciones porque fueron cumplidas en el plazo establecido y se encontraron incumpliendo diez (10) obligaciones descritas en los cargos desde el primero hasta el décimo. Por lo tanto, se obtiene una desviación estándar con respecto a la norma del 56% aproximadamente.	IN	4
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 17

Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	17

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 17, toma un valor de 35 en el nivel potencial de impacto.
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$.
- ✓ **Determinación del Riesgo.** $r = o * m = 0,2 * 35 = 7$

Análisis de los cargos que relacionan la Resolución No. 1627 del 9 de diciembre de 2010, correspondiente al PSMV para los corregimientos de La Ye y Arjona del municipio de Astrea, las cuales allí establecidas fueron impuestas al municipio de Astrea.

- Los cargos desde el undécimo hasta el vigésimo segundo, hacen mención al no cumplimiento de las actividades establecidas en el PSMV para los corregimientos de La Ye y Arjona del municipio de Astrea, estos cargos en general serán evaluados por riesgo ambiental los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Tabla 2. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental por riesgo ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. En la Resolución No. 1627 del 9 de diciembre de 2010, en su artículo segundo, establece un total de trece (13) obligaciones, de las cuales, según lo manifestado en el informe técnico de control y seguimiento ambiental, para el primer semestre del año 2019, periodo de seguimiento, se encontraron incumpliendo doce (12) obligaciones descritas en los cargos desde el undécimo al vigésimo segundo. Por lo tanto, se obtiene una desviación estándar con respecto a la norma del 92% aproximadamente.	IN	8
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	29

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 29, toma un valor de 50 en el nivel potencial de impacto.
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$.
- ✓ **Determinación del Riesgo.** $r = o * m = 0,2 * 50 = 10$

Análisis de los cargos que relacionan la Resolución No. 1163 del 24 de junio de 2013, correspondiente al PSMV del corregimiento de Hebrón, las cuales obligaciones allí establecidas fueron impuestas al municipio de Astrea.

- Los cargos desde el vigésimo cuarto hasta el trigésimo primero, hacen mención al no cumplimiento de las actividades establecidas en el PSMV para el corregimiento de Hebrón, jurisdicción del municipio de Astrea, estos cargos en general serán evaluados por riesgo ambiental los cuales exigen a la autoridad



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 18

ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Tabla 3. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental por riesgo ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. En la Resolución No. 1163 del 24 de junio de 2013, en su artículo segundo, establece veinte (20) obligaciones, de las cuales, según lo manifestado en el informe técnico de control y seguimiento ambiental, para el primer semestre del año 2019, se encontraron incumpliendo ocho (8) obligaciones descritas en los cargos desde el vigésimo cuarto al trigésimo primero. Por lo tanto, se obtiene una desviación estándar con respecto a la norma del 40% aproximadamente.	IN	4
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	17

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 17, toma un valor de 35 en el nivel potencial de impacto.
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$.
- ✓ **Determinación del Riesgo.** $r = o * m = 0,2 * 35 = 7$

Análisis de los cargos que relacionan la Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014, correspondiente al PSMV del corregimiento de Santa Cecilia, las cuales obligaciones allí establecidas fueron impuestas al municipio de Astrea.

- El cargo trigésimo segundo, hacen mención al no cumplimiento de las actividades establecidas en el PSMV para el corregimiento de Santa Cecilia del municipio de Astrea, este cargo en general será evaluado por riesgo ambiental lo cual exige a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Tabla 4. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental por riesgo ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. En la Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014, en su artículo segundo, establece un total de diecinueve (19) obligaciones, según lo manifestado en el informe técnico de control y seguimiento ambiental en el corregimiento de Santa Cecilia no se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y estas están siendo vertidas a la calle, patios y pozas sépticas, lo que indica un incumplimiento total de las obligaciones establecidas.	IN	12
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	41

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 41, toma un valor de 65 en el nivel potencial de impacto.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021,----- 19

- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$.
- ✓ **Determinación del Riesgo.** $r = o * m = 0,2 * 65 = 13$

Análisis de los cargos que relacionan la Resolución No. 1626 del 7 de diciembre de 2015, correspondiente a la modificación del PSMV del componente urbano del municipio de Astrea y el componente correspondiente a los corregimientos de La Ye y Arjona, para ajustarlos al acuerdo No. 074 del 12 de diciembre de 2014, referente a meta global de carga y metas individuales de cargas contaminantes.

- Los cargos desde el trigésimo tercero hasta el trigésimo sexto, hacen mención al ajuste de metas global e individual de cargas contaminantes para componente urbano del municipio de Astrea y corregimientos de La Ye y Arjona, estos cargos en general serán evaluados por riesgo ambiental lo cual exige a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Tabla 5. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental por riesgo ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. En la Resolución No 1626 del 7 de diciembre de 2015, en su artículo segundo, establece un total de cinco (5) obligaciones, según lo manifestado en el informe técnico de control y seguimiento ambiental, para el periodo primer semestre 2019, se encontraron incumpliendo cuatro (4) de la totalidad de las obligaciones establecidas. Por lo tanto, se obtiene una desviación estándar con respecto a la norma del 80% aproximadamente.	IN	8
Extensión. Se refiere al área de la influencia del impacto en relación con el entorno	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	29

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 29, toma un valor de 50 en el nivel potencial de impacto.
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$.
- ✓ **Determinación del Riesgo.** $r = o * m = 0,2 * 50 = 10$

Por todo lo anteriormente expuesto, el grado de afectación ambiental monetizado para el municipio de Astrea, corresponde a los incumplimientos de las obligaciones dadas en las Resoluciones No. 359 del 26 de marzo de 2010, 1627 del 9 de diciembre de 2010, 1163 del 24 de julio de 2013, 0400 del 24 de abril de 2014 y 1626 del 7 de diciembre de 2015, que según el análisis realizado y teniendo en cuenta lo que establece la metodología, en aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones que generen riesgo ambiental, se realiza un promedio simple de sus valores, para posteriormente monetizarlos. Entonces,

$$r = (7 + 10 + 7 + 13 + 10)/5 = 9,4$$

$$R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 1'.300.000) * 9,4 = \$ 134'786.600$$



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 20

B. FACTOR DE TEMPORALIDAD (α).

Días de infracción: De acuerdo a las evidencias documentales existentes en el expediente, el seguimiento al PSMV es realizado semestralmente en la Corporación, por tanto, se asigna un total de 180 días aproximadamente de infracción dando así un factor de temporalidad de $\alpha = 2,4753$.

C. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

- ✓ **Causales de Agravación.** *Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias agravantes.*
- ✓ **Circunstancias de Atenuación.** *Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias atenuantes.*

D. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

Ente Territorial: *El municipio de Astrea - Cesar, se encuentra en la categoría sexta, según reporte de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, por lo tanto, Cs=0,4.*

Técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe se obtendría una multa de B: \$133'454.908 para el municipio de Astrea - Cesar.

Es importante manifestar que el cálculo de la multa, se realizó teniendo en cuenta el SMMLV del año 2024, con un valor de \$1'300.000, además, El UVT para el año 2024 es de \$47.065 de acuerdo a la Resolución No 000187 del 28 de noviembre de 2023 expedida por la Dian.

Según el artículo 49 de la Ley 1955 del 2019. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Según el decreto 1094 de 2020, artículo 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

Por lo anteriormente expuesto, realizando la conversión del valor obtenido de B en UVT, se obtendría una multa de B: 2.835,63 UVT correspondientes a \$133'454.908 para el municipio de Astrea - Cesar, si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar deba ser pecuniaria.

Nota: *el valor de UVT se actualiza anualmente, por lo tanto, el cobro de la multa se deberá realizar con el valor del UVT vigente."*

En atención a la decisión tomada en el presente acto administrativo, se procederá a realizar su publicación de acuerdo con lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 21

"ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente: (...).

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Ambientalmente responsable al **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR** con identificación tributaria No. 892.301.541-1, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos atribuidos en el **Auto No. 0374 del 25 de abril de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER Sanción al **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR** con identificación tributaria No. 892.301.541-1, consistente en **MULTA** denominada **B:** por valor de **2.835,63 UVT**, en la que el UVT para el año 2024 es de \$47.065; por lo que la multa será por la cifra total de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$133.454.908.00)** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación y/o transferencia a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- en la Cuenta de Ahorros No. 52398104986 del Bancolombia- convenio 78172, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En la medida que el presente acto administrativo impone sanción pecuniaria, prestará merito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva. El no pago dentro de la oportunidad correspondiente, dará lugar al cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR** con identificación tributaria No. 892.301.541-1, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Calle 13 No. 2 - 71 de Astrea (Cesar) o en el e-mail: contactenos@astrea-cesar.gov.co, para la cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

PARÁGRAFO: Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0109 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 224-2021.----- 22

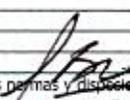
ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
 Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado.	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado.	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.